



Título I

Capítulo I

De la Sociedad Estudiantil de la Facultad Libre de Derecho de Chiapas

Artículo 1: Con fundamento en el artículo 77 y 78 del Reglamento Interno de la Licenciatura en derecho se expide el presente estatuto regulatorio de la Sociedad Estudiantil de la FLDCH.

Artículo 2: La Sociedad Estudiantil es la organización representativa del alumnado de licenciatura de la Facultad Libre de Derecho de Chiapas ante las autoridades educativas, para plantear a la misma, sugerencias y propuestas o promover actividades que resulten en beneficio para el alumnado de la Facultad.

La Sociedad Estudiantil tiene como objetivo la promoción, difusión y dirección de la participación de sus integrantes, mediante actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que organice; así como coadyuvar con las autoridades, académicos y demás miembros de la FLDCH para alcanzar los fines propuestos por la institución.

Capítulo II

De los órganos de la Sociedad Estudiantil

Artículo 3: Los órganos que integran a la Sociedad Estudiantil son:

- I. El comité ejecutivo;
- II. La asociación de representantes de grupo;
- III. Comisión de vigilancia y apoyo.

Artículo 4: El máximo órgano de la Sociedad Estudiantil es el Comité Ejecutivo, organismo que deberá buscar se desarrollen y logren los fines y actividades establecidos para el beneficio de la comunidad de alumnos y alumnas.

La integración del comité ejecutivo deberá contar con por lo menos un representante de cada grupo de licenciatura semestral y deberá garantizarse la paridad de género.

Artículo 5: El comité ejecutivo se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia
- II. Vicepresidencia
- III. Secretaría General
- IV. Tesorería
- V. Secretaría de Organización

Artículo 6: Las reuniones del Comité Ejecutivo son de carácter ordinario, se celebran de manera bimestral. Se realizarán de forma extraordinaria cuando sea necesario. Los acuerdos celebrados son de observancia obligatoria para sus integrantes.



Para la celebración de cualquier asamblea, se requiere del 50% más uno de los miembros del Comité Ejecutivo para que exista quórum legal; para que sus acuerdos tengan validez y carácter obligatorio, deberán ser aprobados por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7: La asociación de representantes de grupo será integrada por los representantes de cada grupo de licenciatura. Podrán estar presentes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, teniendo voz pero no voto.

Artículo 8: La comisión de vigilancia y apoyo vigilará ilimitadamente que la actuación de los integrantes de la Sociedad Estudiantil sea conforme a lo establecido en estos estatutos y vigilará que su plan de trabajo sea cumplido. Esta comisión será representada por un integrante (presidente) de la planilla o planillas que no resultaron ganadoras durante las elecciones del Comité Ejecutivo. Podrán estar presentes en las asambleas ordinarias y extraordinarias, teniendo voz pero no voto.

Capítulo III

De su Funcionamiento

Artículo 9: Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Realizar un plan de trabajo para el año lectivo, sometido a su aprobación por las autoridades de la FLDCH;
- II. Distribuir las actividades planteadas en su plan de trabajo entre los miembros del Comité Ejecutivo y sus colaboradores;
- III. Dirigir y coordinar las actividades que le sean encomendadas por las autoridades de la Facultad;
- IV. Coordinar y promover la participación de los alumnos en eventos académicos y culturales;
- V. Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria;
- VI. Informar al alumnado mediante los medios de comunicación que considere necesarios e idóneos los avisos y convocatorias de la Sociedad Estudiantil;
- VII. Rendir ante la Asamblea de Representantes informes sobre el balance de sus finanzas y de las actividades que realicen conforme a su Plan Anual de Trabajo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto;
- IX. Atender a las propuestas, iniciativas y mociones que le presente la Asociación de Representantes de Grupo;
- X. Rendir informe de actividades al finalizar cada semestre, y brindar de manera permanente la información sobre sus actividades a las autoridades académicas o si así lo solicitan.



Artículo 10: El presidente del Comité Ejecutivo es el representante de la Sociedad Estudiantil ante las autoridades de la Facultad y de los demás órganos de gobierno universitario.

Obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades del Comité Ejecutivo y la Asociación de Representantes de Grupo;
- II. Presidir las asambleas;
- III. Rendir un informe cuatrimestral de actividades ante la asamblea del Comité y publicarlo para conocimiento de la comunidad estudiantil;
- IV. Representar a la Comunidad Estudiantil ante las autoridades académicas y administrativas de la Facultad, y ante cualquier organismo externo, sin poder contraer compromisos ante estos últimos que afecten a la Facultad.
- V. Conducirse con respeto ante la comunidad estudiantil, las autoridades universitarias, el personal administrativo y académicos de la Facultad;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas;
- VII. Actuar conforme a los principios de equidad, respeto y democracia ante los miembros de la comunidad estudiantil.
- VIII. Integrar las Comisiones que considere necesarias que serán coordinadas por Colaboradores.

Artículo 11: Son funciones del vicepresidente:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- II. Suplir al Presidente en su ausencia temporal justificada ante el Comité Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, asume el cargo con todas sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 12: Son funciones del Secretario General:

- I) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II) Elaborar la Orden del Día para las sesiones de asamblea del Comité Ejecutivo;
- III) Suplir al vicepresidente en sus ausencias temporales justificadas. En caso de ausencia definitiva comprobada, asume el cargo;
- IV) Pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum necesario para instalar la sesión;
- V) Recibir y aprobar los justificantes de falta de los Representantes;
- VI) Verificar de oficio la existencia de quórum antes de cualquier votación;
- VII) Llevar el libro de actas de las sesiones;
- VIII) Si existiera votación para resolución en una sesión del Comité Ejecutivo, velar por que todos los asistentes firmen el acta correspondiente, y si alguno no lo hace asentarlos así en la misma acta;



- IX) Publicar las actas y resoluciones de la Asamblea;
- X) Computar los plazos a que estén sujetas las obligaciones de la Asamblea;
- XI) Fungir como conducto de contacto y de organización entre el Comité Ejecutivo y la Asociación de Representantes de Grupo;
- XII) Notificar a los representantes de grupo de la destitución de que hayan sido objeto.

Artículo 13: Son funciones del Tesorero:

- I. Manejar y administrar fondos y estados de cuenta del Comité Ejecutivo;
- II. Disponer de los fondos con autorización del Presidente del Comité Ejecutivo;
- III. Aclarar y rendir informes sobre el presupuesto y egresos generados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 14: Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Administrar los recursos materiales que formen parte del patrimonio de la Sociedad Estudiantil;
- II. Auxiliar a las coordinaciones para su mejor desempeño.

Artículo 15: El comité ejecutivo se auxiliará entre otras, de las siguientes coordinaciones:

- I. De deporte y salud;
- II. De arte y cultura;
- III. De finanzas;
- IV. De apoyo académico y enlace foráneo;
- V. De Eventos Sociales;
- VI. De Relaciones Interuniversitarias y;
- VII. Por los colaboradores que la Presidencia designe.

Artículo 16: Para poder ser Presidente del Comité Ejecutivo, se requiere ser alumno regular de la licenciatura, tener aprobado por lo menos tres semestres de la licenciatura, contar con promedio mínimo de 8.5 al día de la elección y no haber sido presidente del Comité Ejecutivo saliente.

Artículo 17: Para poder ser Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Secretario de Organización, se requiere ser alumno regular de la licenciatura, tener aprobados o estar cursando por lo menos dos semestres al día de las elecciones, contar con promedio mínimo de 8.

Artículo 18: Para ocupar el cargo de Coordinador o Colaborador se requiere ser alumno regular al día de la elección.



Capítulo IV

Del Patrimonio de la Sociedad Estudiantil.

Artículo 19: El patrimonio de la Sociedad Estudiantil se integra por:

- I. Fondos de aportación de alumnos;
- II. Recursos obtenidos a través de eventos que la misma organice;
- III. El remanente de recursos no utilizados en administraciones anteriores;
- IV. Los productos que los recursos generen;
- V. Los bienes materiales obtenidos mediante recursos propios o donación.

Artículo 20: Los recursos asignados a los órganos de la Sociedad Estudiantil deberán ser destinados para el cumplimiento de sus fines. Queda prohibido hacer uso de tales recursos para beneficio de persona alguna.

Capítulo V

De la Asociación de Representantes de Grupo

Artículo 21: La Asociación de Representantes de Grupo se integra por todos los representantes de cada grupo de la Facultad.

Artículo 22: La Asociación de Representantes de Grupo tiene como finalidad ser el conducto para informar quejas, sugerencias y opiniones del alumnado en general a la Sociedad Estudiantil

Artículo 23: Todo Representante de Grupo tiene derecho a presentar propuestas ante la Sociedad Estudiantil a través de la comunicación con el Secretario General.

Artículo 24: Los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad Estudiantil no podrán ser elegibles como representantes de Grupo.

Artículo 25: Los representantes de Grupo deberán ser elegidos de manera democrática el primer día de clases del ciclo escolar del mes de Agosto. Para el caso de los semestres de nuevo ingreso se les dará una prórroga de una semana para su elección.

Título II

Capítulo I

De las elecciones de la Sociedad Estudiantil

Artículo 26: La elección de la Sociedad Estudiantil se realizará anualmente por planillas, mediante el voto directo de los alumnos de licenciatura. Las elecciones deberán llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses de clases del curso académico, mediante el voto directo, libre y secreto de los alumnos de licenciatura.



Artículo 27: La toma de protesta de la Sociedad Estudiantil electa se realizará dentro de las semanas de clases después de las elecciones.

Artículo 28: Para la celebración de elecciones de los miembros de la Sociedad Estudiantil, el Presidente del Comité Ejecutivo saliente designará una Comisión Electoral seis semanas antes de la celebración de elecciones.

Artículo 29: La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, un Secretario y un Regidor.

Artículo 30: Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser parte de ninguna de las planillas que dispute el Comité Ejecutivo.

Artículo 31: Son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- I. Expedir y publicar, junto con el Comité Ejecutivo, la convocatoria para las elecciones, con un anticipación no menor a treinta días hábiles anteriores a la celebración de las mismas;
- II. Obtener de la Administración de Control Escolar las listas de alumnos de licenciatura semestral y cuatrimestral, para llevar control y registro de electores. Únicamente los alumnos en lista podrán ejercer su voto previa presentación de la credencial de alumnos que los identifique.
- III. Señalar los lugares donde habrá de celebrarse la elección, que deberá ser siempre dentro de las instalaciones de la Facultad, indicando el día y horas hábiles.
- IV. Designar a los funcionarios de casilla.
- V. Fungir como Organismo Supremo de deliberación, pudiendo auxiliarse de institutos electorales externos, para hacer cumplir las disposiciones y en su caso, imponer las sanciones contenidas en el presente estatuto.
- VI. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- VII. Publicar los resultados de la elección por los medios que garanticen su mayor publicidad.

Capítulo II

De la elección del Comité Ejecutivo

Artículo 32: La FLDCH en conjunto con él o la Presidente de la Comisión Electoral deberá publicar la convocatoria a elecciones y deberá contener las siguientes bases:

- I. La forma en que deberán integrarse las planillas;
- II. Los plazos para el registro de planillas;



- III. Los documentos que deberán entregar las planillas y los puntos a tratar en la misma;
- IV. El calendario del proceso electoral;
- V. La fecha de su emisión;
- VI. La firma de los miembros de la comisión que convocan.

Artículo 33: Para su registro, las planillas deberán entregar los siguientes documentos:

- I. El nombre, grado, grupo y puesto de elección de los miembros de la planilla.
- II. Comprobante de calificaciones de los miembros.
- III. Reseña curricular de los miembros de la planilla.
- IV. Un plan provisional de actividades que integren la oferta de campaña de la planilla.
- V. El logotipo de la planilla impreso y digitalizado.

Artículo 34: Para poder registrar su candidatura, toda planilla aspirante deberá ser independiente de cualquier grupo, partido o asociación ajena a la Facultad.

Artículo 35: El logotipo al que se hace referencia en la fracción V del artículo 33 del presente estatuto no deberá contar con más de dos colores distintivos por cada uno. Ninguno de los colores distintivos podrá usarse en dos o más planillas simultáneamente, a excepción de los colores blanco y negro, que podrán usarse libremente por cualquier planilla.

Artículo 36: No podrá usarse el escudo o el nombre de la FLDCH, ni cualquier otro símbolo o color que represente a la misma en la propaganda electoral.

Artículo 37: Las campañas deberán realizarse dos semanas antes de la celebración de elecciones. Cada planilla será responsable de los actos de promoción y financiamiento de su campaña.

Artículo 38: Solo dentro de las fechas que señale la convocatoria podrán realizarse propaganda de las planillas.

Artículo 39 No se podrá pegar propaganda electoral sobre superficies pintadas, de madera o en las que puedan deteriorarse las instalaciones de la FLDCH. Las planillas deberán retirar toda publicidad utilizada antes de la celebración de elecciones.

Artículo 40: Ninguna planilla podrá interrumpir actividades académicas ni clases a fin de presentar su campaña electoral. Cualquier actividad de campaña podrá realizarse en horas inhábiles previa autorización de la Coordinación Académica.

Artículo 41: Durante la campaña electoral deberá celebrarse un debate, con la finalidad de que los representantes de cada planilla expongan sus puntos de vista y plan de trabajo. Este debate no podrá realizarse en horas de clase. Es responsabilidad del Consejo Electoral



Solicitar a la coordinación Académica fecha y hora, por lo menos con una semana de anticipación, para la presentación del debate.

Artículo 42: Está prohibida toda agresión física, verbal o de cualquier tipo por parte de los integrantes o simpatizantes de las planillas a los otros contendientes. No se podrá hacer propaganda que vaya en contra de los principios y valores de la Facultad.

Artículo 43: Todas las planillas deberán atenerse rigurosamente a las normas señaladas en estos Estatutos.

Artículo 44: Si alguna planilla llega a violar cualquiera de estas normas será amonestada por el Consejo Electoral.

Artículo 45: El Consejo Electoral será el único Organismo capaz de dar amonestaciones a las Planillas participantes, siempre que haya pruebas de la falta cometida.

Artículo 46: A cualquier planilla que alcance tres amonestaciones se le aplicará la sanción que juzgue conveniente el Consejo Electoral, pudiendo llegar incluso a su descalificación. Si la falta fuere grave, a consideración de la Comisión, podrá descalificarse a la planilla inculpada sin la necesidad de dos amonestaciones previas.

Actualizado 2021